

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 855

COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE  
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Impreso el día 7 de setiembre de 2012

Término del artículo 113: 18 de setiembre de 2012

SUMARIO: Ley 25.880 sobre ingreso de personal militar extranjero en territorio nacional y/o egreso de fuerzas nacionales. Modificación sobre el plazo para el envío del proyecto de ley por el Poder Ejecutivo y la realización de ejercicios combinados con fuerzas de países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR–. **Dato, Kunkel, Calcagno y Maillmann y Landau.** (3.991-D.-2012.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dato, Kunkel, Calcagno y Maillmann y Landau por el que se modifica la ley 25.880, sobre ingreso de personal militar extranjero en territorio nacional y/o egreso de fuerzas nacionales, en sus artículos 5° y 6° sobre plazo para el envío del proyecto de ley por el Poder Ejecutivo y la realización de ejercicios combinados con fuerzas de países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR– respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 5° de la ley 25.880, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: En los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo nacional enviará al Congreso de la Nación el proyecto de ley en el mes de julio de cada año, el que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de enero del año siguiente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6° en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I,

que forma parte de la presente ley. La información sobre los fundamentos, el tipo y la configuración de la actividad formarán parte también del mensaje y proyecto de ley solicitando la autorización y de los permisos que se otorguen.

Art. 2° – Modificase el artículo 6° de la ley 25.880, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional podrá permitir, mediante acto fundado sin aprobación del Congreso de la Nación, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias:

- a) En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales;
- b) En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana;
- c) Por razones de ceremonial;
- d) En los casos de viaje y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional;
- e) En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos;
- f) En los casos de ejercitaciones combinadas realizadas sólo con países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

g) En los casos de ejercitaciones combinadas aprobadas por el Congreso de la Nación, cuya propuesta se reitere de forma consecutiva, sin modificación de países participantes o situación operacional.

En los casos indicados en los incisos a), b) y c), el personal y los medios que se autoricen serán los necesarios a los fines de la actividad a realizar.

Los permisos correspondientes a los incisos a) y b) se informarán al Congreso de la Nación

dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento.

En las circunstancias de los incisos *c)*, *d)* y *e)*, los permisos deberán ser informados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

En la situación estipulada en los incisos *f)* y *g)*, los permisos deberán ser informados con no menos de sesenta (60) días de antelación a su ejecución.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Alfredo C. Dato. – Guillermo R. Carmona. – Omar Á. Perotti. – María C. Regazzoli. – Francisco J. Fortuna. – Gloria M. Bidegain. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Pedro O. Molas. – Cristian R. Oliva – Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. – Héctor D. Tomas. – Rodolfo F. Yarade.*

Disidencia parcial:

*Ricardo Buryaile. – Silvia C. Majdalani. – Liliana Fadul. – Gerardo F. Milman. – Fernando E. Solanas. – Pablo G. Tonelli.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Dato, Kunkel, Calcagno y Maillmann y Landau, creen necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede, por lo que aconsejan su sanción.

*Alfredo C. Dato.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 5° de la ley 25.880, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: En los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo nacional enviará al Congreso de la Nación el proyecto de ley en el mes de julio de cada año, el que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de enero del mismo.

Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6° en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I, que forma parte de la presente ley. La información sobre los fundamentos, el tipo y la configuración de la actividad formarán parte también del mensaje y proyecto de ley solicitando la autorización y de los permisos que se otorguen.

Art. 2° – Modificase el artículo 6° de la ley 25.880, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional podrá permitir, mediante acto fundado sin aprobación del Congreso de la Nación, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias:

- a)* En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales;
- b)* En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana;
- c)* Por razones de ceremonial;
- d)* En los casos de viajes y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional;
- e)* En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos;
- f)* En los casos de ejercitaciones combinadas realizadas sólo con países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);
- g)* En los casos de ejercitaciones combinadas aprobadas por el Congreso de la Nación, cuya propuesta se reitere en forma consecutiva, sin modificación de países participantes o situación operacional.

En los casos indicados en los incisos *a)*, *b)* y *c)*, el personal y los medios que se autoricen serán los necesarios a los fines de la actividad a realizar.

Los permisos correspondientes a los incisos *a)* y *b)* se informarán al Congreso de la Nación dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento.

En las circunstancias de los incisos *c)*, *d)*, *e)*, los permisos deberán ser informados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

En la situación estipulada en los incisos *f)* y *g)*, los permisos deberán ser informados con no menos de sesenta (60) días de antelación a su ejecución.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo C. Dato. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau.*